

ASOCIACION ESPAÑOLA
DE
INGENIEROS TECNICOS DE TELECOMUNICACION

ESTATUTOS

TÍTULO I. DENOMINACION

Artículo 1. La Asociación que regula los presentes Estatutos, constituida con arreglo a las disposiciones legales, se denomina **Asociación Española de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.**

TÍTULO II -FINES Y ACTIVIDADES DETERMINADOS QUE SE PROPONE

Artículo 2. Los fines y actividades que se propone, quedan determinados como sigue:

- a) Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.
- b) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los mismos.
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de esta rama de Ingeniería.
- d) Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia del ejercicio libre de la profesión.
- e) Atender las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones estatales, Corporaciones oficiales o particulares e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, en las actividades relacionadas con esta técnica.
- f) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas tanto nacionales como extranjeras que existan actualmente o puedan constituirse en él futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- g) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- h) Organizar y concurrir a Congresos nacionales e internacionales.

i) Fomentar entre los asociados la pertenencia a una Mutualidad benéfica para la concesión de pensiones a los asociados o sus familiares por retiro, enfermedad, accidente o muerte.

j) Establecer, controlar y administrar los criterios de admisión de sus profesionales para cualquier acreditación o habilitación oficialmente reconocidos o similares, según sea definido o delegado por la Administración.

TÍTULO III. DOMICILIO

Artículo 3. El domicilio de esta Asociación queda establecido en Madrid, calle General Moscardó nº 33, CP 28020..

TÍTULO IV. ÁMBITO DE ACCIÓN TERRITORIAL PREVISTO PARA LA ACTIVIDAD

Artículo 4. El ámbito de acción de esta Asociación es el correspondiente a todo el territorio español.

La AEITT podrá suscribir convenios con cualquier asociación profesional de ámbito geográfico más reducido con objeto de fomentar los objetivos de la profesión. En dichos convenios se establecerá, como uno de los requisitos básicos, el doble asociacionismo de los miembros, en los términos establecidos en el artículo 29 de estos Estatutos.

La Junta directiva queda facultada para poner en marcha estructuras que representan en forma conjunta todas las asociaciones de I.T.T..

TÍTULO V. ORGANISMOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. El organismo supremo de esta Asociación será la Junta General.

Artículo 6. La Junta General estará integrada por todos los asociados de número de la Asociación. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7. Las reuniones ordinarias de la Junta General serán anuales.

Artículo 8. Serán misiones preceptivas de la Junta General ordinaria, aparte de otras cuestiones que determinen los Estatutos y el Reglamento General y de aquéllas que la Junta Directiva juzgue interesante incluir en su orden del día, examinar y aprobar las cuentas del año último, aprobar el presupuesto anual de

ingresos y gastos de la Asociación y proceder al nombramiento de los cargos de la Junta Directiva que corresponda proveer.

Artículo 9. La convocatoria de Junta General extraordinaria corresponde a la Junta Directiva, bien por decisión propia o cuando lo soliciten, para un asunto determinado, por lo menos el 10 % de los asociados de número.

Artículo 10. Los acuerdos serán tomados por aclamación o por mayoría de votos, admitiéndose a tal efecto la representación personal otorgada en favor de otro asociado. Se exceptúan sin embargo, de la facultad de conceder representación, las votaciones para la elección de cargos directivos o delegaciones, en las que será preciso remitir el voto personal en la forma que fija el Reglamento de la Asociación, y las referentes a asuntos relacionados directamente con algún asociado, en las que sólo se computarán los votos de los presentes.

Artículo 11. En el caso en que, de acuerdo con el apartado f) del artículo 2º de estos Estatutos, se formase alguna agrupación con otras asociaciones u organismos análogos, así como en aquellas otras ocasiones en que pudiera ser necesario, los representantes de la Asociación serán nombrados por la Junta General, salvo en casos de urgencia, en que lo podrán ser por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de estos nombramientos a la General en la primera reunión que ésta celebre, comunicando dichos nombramientos lo antes posible a todos los asociados, siempre que la Junta Directiva lo estime oportuno.

Se excluyen de este trámite los nombramientos que se efectúen de acuerdo con los Estatutos o Reglamento de aquellas organizaciones de agrupación en las que se halle integrada la Asociación.

Artículo 12. Cuando el desarrollo de la Asociación lo aconseje, los asociados residentes fuera de Madrid podrán organizar, previo acuerdo de la Junta General, Secciones provinciales regidas por una Delegación, cuya composición será determinada en cada caso, de acuerdo con su importancia. Estas Secciones provinciales desarrollarán sus actividades con total subordinación al organismo central. Las Secciones provinciales podrán ser disueltas por acuerdo de la Junta General.

Artículo 13. Las cuotas serán únicas para todos los asociados. Su fijación y modificación será siempre objeto de acuerdo de la Junta General. Igualmente se dará el mismo tratamiento a las cuotas de pre-asociados.

Artículo 14. La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a aprobación de la Junta General en su reunión ordinaria anual reglamentaria.

Artículo 15. La Asociación será administrada, representada y regida por una Junta Directiva, que tendrá carácter consultivo y ejecutivo, correspondiendo a la misma las siguientes facultades:

- a) Convocar las Juntas Generales y las elecciones de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Admitir a los miembros de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, los Reglamentos, ya General ya Especiales y por los acuerdos aprobados por la Junta General.
- d) Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de incumbencia de la Junta General, dando cuenta de ellas en el plazo máximo de un mes a la Junta General Extraordinaria que al efecto se convoque.
- e) Acordar toda clase de gastos e ingresos dentro de los que figuren en el presupuesto aprobado por la Junta General.
- f) Confeccionar los presupuestos de la Asociación y proponer su aprobación a la Junta General.
- g) Someter a la Junta General la rendición de cuentas de ejercicios vencidos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento General y Especiales que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la Asociación.
- i) Dirigir y Administrar la Asociación, sus bienes y derechos.
- j) Promover, planificar y ejecutar las actividades y acuerdos que desarrollen los intereses prestigio e imagen de los asociados.

Artículo 16. La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y cuatro Vocales, designados ordinalmente del nº 1º al 4º. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años,

pudiendo ser reelegidos una o varias veces y serán designados por elección libre, directa y secreta de los asociados de número que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones.

Artículo 17. Para ser Presidente de la Asociación no es necesario requisito estatutario ni reglamentario especial de ninguna clase, salvo los generales para ser elegible, siendo soberano el colectivo de asociados de número, expresado en el correspondiente proceso electoral, para elevar a ese puesto, al igual que para los demás cargos de la Junta Directiva, al asociado en quien estimen concurren las singulares condiciones que le hagan merecedor de asumir la alta representación de que le revisten estos Estatutos y Reglamento, y el respeto y consideración de los demás asociados.

Corresponde a sus atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación Nacional de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en todos los actos públicos y privados relacionados con los fines de la Asociación.
- b) Convocar, en unión del Secretario, la reunión de las Juntas Generales y Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, y dirigir sus deliberaciones.
- c) Autorizar con firma toda clase de documentos, tales como estados de cuentas, actas, recursos legales, etc., ejecutando y mandando ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Firmar con plenos poderes en nombre y representación de la Asociación, toda clase de escrituras y contratos, donaciones, cancelación de hipotecas, así como también todos los documentos públicos y privados que lo requieran por sí o con su visado, según los casos, aprobados en Junta General.
- e) Adaptar en caso de urgencia las determinaciones que estime necesarias, obligándose a dar cuenta a la Junta Directiva en el término de cinco días.
- f) Autorizar los pagos acordados por las Juntas Generales y Directiva.
- g) Podrá, conjuntamente con el Tesorero, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.
- h) Presidir las Comisiones de Trabajo.
- i) Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, salvo que existiere imposibilidad para ello, en cuyo caso puede hacerlo en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 18. Del Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de incompatibilidad, ausencia, enfermedad, suspensión o cese del mismo por cualquier causa.

Artículo 19. Del Secretario.- Corresponde al Secretario de la Asociación, la jefatura del personal al servicio de la misma, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

Llevará, si hubiese lugar, las relaciones de orden administrativo con todas las asociaciones profesionales, tanto nacionales como extranjeras.

Estará en relación con la Asesoría Jurídica y facilitará a los Asociados las gestiones que hayan de realizar en el desarrollo y ejercicio de su profesión.

El cargo de Secretario será retribuido en función de la dedicación prestada y las condiciones serán establecidas anualmente por la Junta Directiva.

Artículo 20. Cuando el Secretario, por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicesecretario para que le sustituya, en cuyo caso el Vicesecretario tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquél.

Artículo 21. Del Tesorero.- Será el miembro de la Junta Directiva encargado de la función financiera dentro de la gestión de la Asociación. El Tesorero de la Asociación recaudará, custodiará y administrará los fondos de la misma, realizando los pagos ordenados por el Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando antes de la Junta General Ordinaria, los presupuestos correspondientes al siguiente ejercicio económico.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas, en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario. Estas facultades podrán ser delegadas, total o parcialmente, en una o varias personas, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 22. Cuando el Tesorero, por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicetesorero para que le sustituya, en cuyo caso el Vicetesorero tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquél.

Artículo 23. De los Vocales.- Corresponde a los Vocales:

- a) Cubrir las sustituciones necesarias en la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

- c) Obligatoriamente deberán estar adscritos a alguna Comisión de Trabajo y por delegación del Presidente podrán asumir la presidencia de las mismas.
- d) Colaborar, como miembros de la Junta Directiva, en la gestión de los asuntos que les sean encomendados.

Artículo 24. Como miembros de la Junta Directiva serán elegibles todos aquellos asociados de número dados de alta en la Asociación con una antelación mínima de dos años a la fecha en que sean convocadas las elecciones y que estén al corriente de pago de las cuotas de la Asociación. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los asociados que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público o por actos en contra de la profesión, y en general los que carezcan del pleno uso de sus derechos civiles o estén incurso en algún motivo de incompatibilidad según la legislación vigente

El sistema electoral, Mesa electoral, proclamación de candidaturas, votaciones, escrutinio, investidura de los cargos elegidos y reclamaciones se fijará reglamentariamente.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, por los menos, una vez al mes, y en extraordinaria siempre que se estime necesario, por el Presidente o a instancia de tres de sus miembros. El Orden del Día se fijará por el Presidente que dirigirá las deliberaciones de la Junta.

A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir, con voz, pero sin voto, asociados convocados especialmente por ella para tratar algún asunto.

Artículo 26. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de asistentes sea al menos de seis miembros de la Junta, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente; en su defecto, el del Vicepresidente, y, en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en quien aquel hubiese delegado.

Artículo 27. La Junta Directiva estará facultada para nombrar cuantas Comisiones estime conveniente para la ejecución o desarrollo de los fines señalados en el artículo 2º de estos Estatutos, debiendo en las mismas estar siempre representada por alguno de sus miembros.

Artículo 28.

UNO. En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se formará, interinamente, y hasta en tanto se convoquen nuevas elecciones, una Junta Directiva de edad, formada por los asociados de número con fecha de ingreso de más antigua a más moderna. El asociado con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Presidente, siguiéndole en antigüedad el Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y los cuatro vocales.

La Junta Directiva de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde su toma de posesión.

DOS: El mandato de la nueva Junta Directiva que resulte de las elecciones convocadas por la Junta de edad tendrá una duración igual a aquella que le restara por cumplir a la Junta Directiva dimisionaria, siempre que excediera de seis meses. Si el mandato que restara por cumplir fuera inferior a dichos seis meses, la Junta Directiva de edad agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo, conforme se establece en el Procedimiento Electoral, del Reglamento.

TRES. Cuando en el transcurso del periodo de mandato para el que resulte elegida la Junta Directiva se produjesen más de dos vacantes de vocales o la del Presidente o Secretario o Tesorero, la Junta Directiva deberá convocar elecciones para cubrir los puestos vacantes, cuyo mandato terminará junto con el del resto de los miembros de la Junta.

TÍTULO VI. ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADOS

Artículo 29. La Asociación se compondrá de asociados de número, asociados honorarios, asociados cooperadores, asociados adheridos y asociados estudiantes.

Serán **asociados de número** aquellas personas que teniendo cursadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera, que compongan, en cada momento, los planes de la carrera de Ingeniero Técnico de Telecomunicación u otras homologables o asimilables a cualquier rama o especialidad dentro del campo de la tecnología de la Informática y comunicaciones, lo soliciten de la Junta Directiva, para su correspondiente aprobación.

Podrán ser nombrados **asociados honorarios** aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación y así lo acuerde la Junta General.

Podrán ser **asociados cooperadores**, las personas físicas y jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación o simpatizantes con los fines de la Asociación, que quieran contribuir económicamente a su desarrollo.

Serán **asociados adheridos** aquellos otros Ingenieros, españoles o no, que, en posesión de un título distinto a los oficialmente reconocidos por el Estado español, lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales. Estos asociados abonarán las mismas cuotas que los de número.

Tendrán la condición de **asociados estudiantes** ó **preasociados** aquellos estudiantes de la carrera de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado español, que así lo soliciten , y con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Los asociados honorarios, los cooperadores, los adheridos y los estudiantes podrán asistir y emitir sus opiniones en las reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, sin que en ningún caso tengan derecho a voto. Tampoco podrán, ser electores y elegibles.

Implicará el alta automática en la Asociación Española de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación la pertenencia a Asociaciones de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación creadas en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en la que el asociado ejerza su actividad profesional, siempre que en estas Asociaciones se contemple en sus correspondientes Estatutos el reconocimiento del doble asociacionismo y sus asociados asuman las obligaciones de ambos organismos.

Se podrá dejar de pertenecer a la Asociación Española de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación como asociado:

- a) Por separación voluntaria, previa notificación por escrito a la Junta Directiva, implicando ello el cese automático en la Asociación Autonómica respectiva, en su caso.
- b) Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a un año, previa advertencia al asociado, y cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- c) Por expulsión como sanción por incumplimiento de los deberes asociacionales o por falta de moralidad que pueda afectar al prestigio de la profesión.

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 30. Son deberes de los asociados, los establecidos con carácter general en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación. En particular, todos los asociados están obligados a pagar las cuotas señaladas por la Asociación y a cumplir con los preceptos estatutarios y reglamentarios.

Los asociados tendrán el derecho de recibir los beneficios de su organización, derivados de los fines perseguidos por la Asociación, y en general los establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

TÍTULO VIII. PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 31. Los recursos económicos de esta Asociación proceden de las aportaciones de los asociados o de ajenas que puedan hacerse a título voluntario, así como las que obtengan por sus actividades.

Artículo 32. El movimiento de fondos habrá de ser autorizado con dos firmas de las reconocidas al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva o sus respectivos suplentes en caso de imposibilidad de los titulares. El presupuesto no tendrá limitación alguna y para la obtención de créditos o préstamos será necesaria la aprobación, por mayoría absoluta de la Junta Directiva.

TÍTULO IX. APLICACIÓN QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 33. La Asociación disolverse por acuerdo de los asociados y por las causas establecidas legalmente

La petición de disolución habrá de ir firmada, por lo menos, por la cuarta parte de los asociados, y el acuerdo tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto, aprobado por las tres cuartas partes de los asociados de número. Acordada la disolución, se procederá a nombrar por la propia Junta General una Comisión Liquidadora. El patrimonio de la Asociación se destinará al Coelgio de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, y de no existir éste, a otra entidad sin ánimo de lucro acordada por la Junta General.

El acuerdo de disolución se comunicará al Registro Nacional de Asociaciones.

TÍTULO X. PRECEPTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 34. No podrá plantearse ni resolverse en el seno de la Asociación asunto alguno que contradiga o no se refiera a sus fines taxativamente señalados en estos Estatutos.

Artículo 35. La Asociación Española de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación no será responsable de los actos ni solidaria de las opiniones particulares de sus miembros, cualquiera que sea el medio que empleen para realizarlo o emitirlos.

Los asociados que no pertenezcan a los órganos de gobierno no podrán arrogarse la representación de la colectividad ni gestionar en nombre de la Asociación asuntos que le afecten sin haber sido, previa y expresamente, autorizado para ello por la Junta General o, en su defecto, por la Junta Directiva.

Artículo 36. Los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, serán desarrollados en un Reglamento de la Asociación, que será aprobado por la Junta General sobre proyecto de la Junta Directiva.

Artículo 37. La Junta General aprobará también, sobre proyecto de la Directiva, los Reglamentos especiales para las Delegaciones Provinciales y cuantos otros se considere necesario incorporar para el mejor desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 38. La reforma de los Estatutos sólo podrá realizarse por acuerdo de la Junta General en sesión extraordinaria, convocada específicamente a tal objeto, a propuesta de las tres cuartas partes de los miembros de la Directiva o de la cuarta parte de los asociados numerarios. El acuerdo se aprobará por mayoría absoluta de presentes y representados, con posterior remisión al Registro Nacional de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- La interpretación de estos Estatutos se llevará a cabo por la Junta General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Tras la entrada en vigor de estos Estatutos se convocarán elecciones para todos los cargos de la Junta Directiva en el plazo máximo de 4 meses. Una vez convocadas estas primeras elecciones cesarán todos sus miembros, con independencia de la fecha en que se llevó a cabo su elección, quedando en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Extraordinaria.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta es la redacción de los Estatutos aprobada por mayoría cualificada en la Asamblea General celebrada el pasado 9 de enero de 2003.

José Javier Medina Muñoz

Presidente

Antonio Cabañas Serna

Secretario

Carmelo Briñón Pérez

Vicesecretario

Sixto Domínguez Hernández

Tesorero

Francisco Rubio Tejero

Vicetesorero

Carlos Cuadrado Mañueco

Vocal 1

Javier Villodas Lega

Vocal 2

Fernando Ramos Sánchez

Vocal 3